

**DOÑA CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,**

**CERTIFICO:** Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2022, acordó lo siguiente:

**PUNTO SEGUNDO.-**

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES INÓCUAS DE ESTE AYUNTAMIENTO. EXPTE 10090/2022.**

Acto seguido se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Actividades, Infracciones, Medio Ambiente, Parques, Jardines, Limpieza y Obras, celebrada en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2022.

**“PUNTO SEGUNDO.-**

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES INOCUAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del expediente tramitado por el departamento de Actividades, referencia 10090/2022.

Obra informe técnico de D<sup>a</sup>. Pilar Machín Henríquez, de fecha 06 de abril de 2022, que se transcribe literalmente:

“Asunto: “ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES INOCUAS.

**INFORME**

Doña Pilar Machín Henríquez, técnico del departamento de Actividades, proyectándose someter a la consideración del Pleno, la aprobación de la Ordenanza municipal de actividades inocuas, emito el siguiente, informe en base a:

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Primero.- La regulación de las actividades no clasificadas, inocuas, carece de regulación específica tanto a nivel estatal como autonómico, es por ello que se hace necesaria su regulación, a nivel local, tanto para establecer el procedimiento a seguir, para el reconocimiento del derecho a poder ejercer la actividad, como para la regulación en materia sancionadora, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto ha sido sometido a la consulta pública, estando expuesto en el Tablón de anuncios por periodo de 15 días.

Tercero.- Se emite certificado de auditoría de exposición de la Ordenanza, durante 15 días.

Cuarto.- Informe del registro de esta Corporación, de fecha 5 de abril, en el que se manifiesta que no ha habido alegaciones al respecto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, formula una relación de las potestades administrativas de las Corporaciones Locales entre las que se encuentra las reglamentarias y de autoorganización, en el mismo sentido lo establece el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Régimen Local, el cual dispone que en las esferas de sus competencias las entidades locales podrán aprobar ordenanza y Reglamentos.

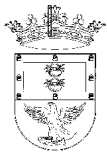
SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.





— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- En cuanto a la elaboración de las Ordenanzas no se determina, por lo general, quien debe redactar el proyecto de disposición, por lo que podrá encomendarse a funcionarios de la propia entidad, el cual remitirá el proyecto de ordenanza previo informe de la unidad o dependencia que lo realiza tal como dispone el artículo 172 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la ordenanza, a través de la consulta pública.

El procedimiento de aprobación a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /1985 de 2 de abril, bases de Régimen Local, será el siguiente:

A. Elaborado el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al el Pleno.

B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

CUARTO.- QUORÚM.- En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, se requerirá para su aprobación mayoría simple.

Es por ello que se propone se eleve al Pleno, en la próxima sesión a celebrar por la Corporación al objeto de que se tome el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades inocuas.

Segundo.- Se ordene la publicación del acuerdo que se alcance, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, al objeto de abrir el periodo de información pública, así como en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica al margen”

Visto el informe jurídico suscrito por el Técnico de Gestión, D. Jose González Betancort, así como por la Secretaria, D<sup>a</sup>. Claudia Ravetllat Vergés, de fecha 13 de mayo de 2022, que se transcribe:

“Expte: 10090/2022

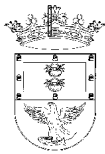
Asunto: “ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES INOCUAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se emite el presente informe jurídico en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 11 de marzo de 2022 se publica el anuncio de consultas previas relativo a la Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas.

Segundo.- El personal Técnico del Departamento de Estadística emite informe de procedimiento el día 6 de abril de 2022.





Tercero.- Tal y como establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.3.d).1º d):

“ En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Los fundamentos de derecho esgrimidos en el informe de la Técnico instructora de 6 de abril de 2022, señalan el procedimiento legal de aprobación de Ordenanzas municipales:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, formula una relación de las potestades administrativas de las Corporaciones Locales entre las que se encuentra las reglamentarias y de autoorganización, en el mismo sentido lo establece el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Régimen Local, el cual dispone que en las esferas de sus competencias las entidades locales podrán aprobar ordenanza y Reglamentos.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- En cuanto a la elaboración de las Ordenanzas no se determina, por lo general, quien debe redactar el proyecto de disposición, por lo que podrá encomendarse a funcionarios de la propia entidad, el cual remitirá el proyecto de ordenanza previo informe de la unidad o dependencia que lo realiza tal como dispone el artículo 172 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la ordenanza, a través de la consulta pública.

El procedimiento de aprobación a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /1985 de 2 de abril, bases de Régimen Local, será el siguiente:

A. Elaborado el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al el Pleno.

B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

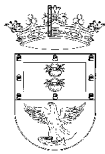
Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el





Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

CUARTO.- QUORÚM.- En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, se requerirá para su aprobación mayoría simple."

SEGUNDO.- LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN POTESTAD PARA REGULAR EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INOCUAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

En cuanto a la materia objeto de regulación, las Actividades Inocuas o no clasificadas carecen actualmente de regulación alguna en el municipio de Arrecife, por lo que se hace necesario establecer un régimen regulador en aras de dotar de seguridad jurídica la realización de todo tipo de actividades en este término municipal.

La Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, establece en su artículo 1, lo siguiente:

Constituye el objeto de la presente ley la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a:

a) La instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas.

En el apartado 2 del artículo 1 dispone:

2. A los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por:

Actividad: todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.

Finalmente, en el artículo 2, dispone:

Las actividades a que hace referencia el apartado 2 b) del artículo anterior se agrupan en alguna de las siguientes categorías:

a) Las actividades clasificadas, entendiéndose por tales aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten.

b) Las actividades no clasificadas o inocuas, entendiéndose como tales aquellas en las que no concurra ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior o, de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

Finalmente en su artículo 10 dispone, bajo la rúbrica "competencias de los municipios":

Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado por la presente ley: 1) La aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, sin perjuicio de la competencia normativa atribuida al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente ley, y a los cabildos insulares.

La ley 7/2011 así como su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante Real Decreto 86/2013, no se encargan de la regulación de las actividades inocuas, es por ello que los Ayuntamientos pueden entrar a su regulación.

Asimismo conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, que determina lo siguiente:

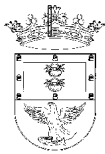
1. La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

3. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente.

Finalmente el régimen de intervención fijado por la ordenanza respeta el régimen fijado por las Directivas comunitarias de liberalización del comercio y determinados servicios, cuestión que se cumple en la medida que el régimen de intervención fijado en el artículo 7 es la comunicación previa o declaración responsable, sin estar sometido por ende, a un régimen de autorización.





**TERCERO.- DEFECTOS EN LA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA.**

En el artículo 10 establece en el apartado 1 la documentación a aportar en los casos de comunicación previa a la ejecución de las obras e instalaciones para el desarrollo de la actividad.

El régimen de autorización que requiere la ejecución de las obras estará sujeto en todo caso a lo dispuesto en la Ley 4/2017, del suelo y espacios naturales de canarias, en particular en su artículo 330.

Por lo que se considera necesario aclarar que este régimen de intervención, será de aplicación siempre que no resulte necesario la obtención de licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley 4/2017.

En el artículo 10 asimismo se define la documentación que debe acompañar la comunicación previa para la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad. En el apartado 4, al disponer la documentación que debe acompañar la comunicación previa en aquellos casos en que se trate de establecimientos cuya instalación no haya requerido comunicación previa, determina que serán necesarios aportar los documentos dispuestos en el apartado a y b anteriores. Sin que consten tales apartados, por lo que es necesario revisar la redacción de este apartado.

CUARTO.- El órgano municipal competente para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas es el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, debiéndose someter a dictamen previo de la comisión de Actividades.

**CONCLUSIÓN**

El régimen de autorización de las obras necesarias para la instalación de la actividad deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la Legislación urbanística y así deberá establecerse en la ordenanza.

Debe corregirse la redacción del apartado 4 del artículo 10 del borrador de la ordenanza.

Por lo expuesto y visto el Borrador de Ordenanza de Actividades Inocuas expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo de exposición pública, entre el 14 y el 29 de Marzo al 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, resulta procedente elevar, previa subsanación de las cuestiones detectadas en el cuerpo del presente informe, la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno

**PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades inocuas.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se alcance, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife a los efectos de que en el plazo de 30 días hábiles se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, entendiéndose la misma aprobada definitivamente de forma tácita si en el citado plazo no se presenta alegación alguna, ordenándose su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

El presente informe que se emite según mi leal saber y entender, y sujeto a mejor criterio en derecho, por el Técnico de gestión de la Administración General del departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, José González Betancort, el cual se encuentra sometido a nota de conformidad de la Secretaria de este ayuntamiento, en virtud del artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Obra asimismo propuesta del concejal delegado, D. Echedey Eugenio Felipe, de fecha 18 de mayo de 2022, que se transcribe:

“PROPUESTA CONCEJAL

Expte: 10090/2022

Asunto: Ordenanza municipal de actividades inocuas

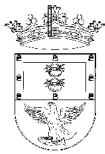
Concluida la instrucción del presente expediente por la técnico de Actividades, doña Pilar Machín Henríquez, visto el informe emitido por la misma, por medio del presente, propongo se eleve al Pleno, en la próxima sesión a celebrar, el presente expediente al objeto de:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de actividades inocuas.

Segundo.- Abrir el periodo de información pública, ordenando la publicación del proyecto de Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife.

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica al margen”





*Tras las intervenciones anteriores, en aplicación del voto ponderado, por 16 votos a favor (6 del Grupo Partido Popular, 2 del Grupo Mixto, 8 del Grupo Municipal Nacionalista) y 9 abstenciones (5 del Grupo PSOE, 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela)*

*Por ello se dictamina FAVORABLEMENTE la siguiente Propuesta de acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades inocuas.*

*SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se alcance, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife a los efectos de que en el plazo de 30 días hábiles se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, entendiéndose la misma aprobada definitivamente de forma tácita si en el citado plazo no se presenta alegación alguna, ordenándose su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.”*

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

La Sra. Alcaldesa eleva al Pleno el expediente presentado.

Sometido el asunto a votación el Pleno acuerda por **UNANIMIDAD** de los asistentes (6 de Grupo Popular, 2 del Grupo Mixto, 6 del Grupo Municipal Nacionalista, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Lanzarote en Pie - Sí Podemos)

El Pleno del Ayuntamiento, por

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades inocuas.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del acuerdo que se alcance, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife a los efectos de que en el plazo de 30 días hábiles se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, entendiéndose la misma aprobada definitivamente de forma tácita si en el citado plazo no se presenta alegación alguna, ordenándose su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.”

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª. Astrid Pérez Batista, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

